REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2021-00822-00

Se I**NADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º **ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, **determinando** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) el cual **deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil** e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020[2], si es el caso.

2º **ALLEGAR** certificado de existencia y representación legal de **ASESORES INTEGRALES ESPECIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S**

3º **APORTAR** el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (certificado de tradición con una antelación no superior a un (1) mes), de conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.

4º **APORTAR** el avalúo de los bienes relictos atendiendo para ello lo preceptuado en el artículo 444 del Código General del Proceso. (núm. 6 art. 489 CGP.).

5º **INFORMAR** bajo la gravedad del juramento y/o **ALLEGAR** documento idóneo que acredite el estado civil del causante.

6º **MANIFESTAR** bajo la gravedad de juramento si respecto del causante existe Sociedad conyugal o patrimonial que por cualquier causa este pendiente de liquidación y aportar prueba de su existencia [registro civil de matrimonio, etc.]. En caso de existir renuncia a "gananciales", deberá acreditarse dicha situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22638f2afa9f923d179a8fcb7e19db8b4b7b9f1dbd635bc86cc153d580986973**
Documento generado en 14/10/2021 04:50:51 AM

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 058 de 15 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] **Artículo 5. Poderes**: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica